



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00692-00.
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A. (NIT 804.009.532-4)
DEMANDADO: RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO (C.C. N° 1.098.728.732)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 14 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A. (NIT 804.009.532-4)**; en contra de **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO (C.C. N° 1.098.728.732)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Calle 50 A N° 15-64, apartamento 502 del Edificio Exero, ubicado en el Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga.**

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

PRIMERA.- Proferir sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por incumplimiento de la arrendataria, al encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de FEBRERO DEL 2.021 (SALDO) a razón de \$91.408, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DEL 2.021 a razón de \$685.560 cada uno, MAS LAS SUMAS QUE SE SIGAN CAUSANDO MES TRAS MES y ordenando a la demandada restituir a la sociedad demandante el siguiente bien inmueble ubicado en la **CALLE 50 A # 15-64 APARTAMENTO 502 EDIFICIO EXERO BARRIO SAN MIGUEL**, del municipio de Bucaramanga, con un área total de 73.50 metros cuadrados alinderado así: POR EL NORTE en 4.00 metros con muro común de fachada de la edificación que lo separa de la calle 50 A. POR EL OCCIDENTE en 4.40 metros con muro común de fachada de la edificación que lo separa del apartamento 501 en 1.20, 5.10, 1.20 metros en línea quebrada con muro común al medio con escaleras de acceso, en 10.60 metros con muro común de la edificación que lo separa del apartamento 501, POR EL SUR en 4.00 metros con muro común de la edificación que lo separa de vacío que da al patio del primer piso POR EL ORIENTE en 19.20 metros con muro común de la edificación que lo separa de predios que son o fueron de Herminio Suárez, POR EL NADIR con entrepiso común al medio con el apartamento 502. POR EL CENIT con entrepiso común al medio con el apartamento 402. Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 300-322173.

EL EDIFICIO EXERO, del cual forma parte el apartamento # 502, objeto de la presente demanda se encuentra construido sobre un lote de terreno de 192.00 metros cuadrados alinderado así: POR EL NORTE en 8.00 metros con la calle 50 A entre carreras 15 y 16 a 62.50 metros del paramento oriental de la carrera 15. POR EL ESTE en 24.00 metros con terrenos de Herminio Suárez. POR EL SUR en 8.00 metros con terrenos de Rosendo Zabala. POR EL OESTE en 24.00 metros con terrenos de Samuel Piamonte.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la demandada la restitución y entrega material del inmueble arrendado descrito anteriormente a la sociedad demandante.

TERCERA.- En caso de que la demandada se niegue a restituir el inmueble dentro de la ejecutoria de la sentencia se comisione al funcionario correspondiente, Inspecciones Civiles Comisorias de Policía de Bucaramanga y/o a la Alcaldía de Bucaramanga para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTA.- Condene a la demandada al pago de las costas y gastos judiciales que genere el ejercicio de la presente acción.

(…)”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00692-00.
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A. (NIT 804.009.532-4)
DEMANDADO: RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO (C.C. N° 1.098.728.732)

Entre tanto, la causal invocada por la parte demandante es el no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2021.

La demanda fue admitida por mediante auto del **3 de noviembre de 2021**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda.

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Calle 50 A N° 15-64, apartamento 502 del Edificio Exero, ubicado en el Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.
- SEGUNDO. - ORDENAR EL LANZAMIENTO** de la parte demandada **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO (C.C. N° 1.098.728.732)**, del inmueble arrendado ubicado en la Calle 50 A N° 15-64, apartamento 502 del Edificio Exero, ubicado en el Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga.
- TERCERO. - ORDENAR** a la parte demandada **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO (C.C. N° 1.098.728.732)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.
- CUARTO. -** Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.
- QUINTO. - CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$1.000.000** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 05. Fijado a las 8: a.m. del día **17 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO